

Bogotá D. C., febrero de 2022

Doctora

IVHON ADRIANA FLOREZ PEDRAZA

Superintendente delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación
Superintendencia Nacional de Salud E. S. D.

EXPEDIENTE	J-2018-3404
NURC	1-2018-214785
DEMANDANTE	INTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONOMICO FAMILIARES "ICSEF"
DEMANDADO	MEDIMAS EPS
ASUNTO	RECURSO DE QUEJA

CHRISTIAN DAVID VALBUENA JIMENEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.427.852 de Bogotá D. C. y portador de la Tarjeta Profesional N°354.431 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S., conforme las facultades otorgadas mediante escritura pública No.1503 del 05 de octubre de 2021, Notaria Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá D. C., respetuosamente acudo a su Despacho encontrándome dentro de la oportunidad legal contemplada en el artículo 331 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, con el fin de interponer **RECURSO DE QUEJA** contra la decisión adoptada mediante Auto del **A2021-003100 del 10 de octubre de 2021**, según las siguientes consideraciones:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

a.- Mediante escrito radicado bajo el NURC **20219300403248772**, la apoderada presentó ante su Despacho recurso de apelación en contra de la decisión adoptada por el Despacho en sentencia **S2021-001568 del 31 de agosto de 2021**.

b.- Su Despacho mediante A2021-003100 del 10 de octubre de 2021, notificado el día 01 de febrero de 2022, resolvió NO CONCEDER el recurso de apelación en mención, argumentando para ello que el poder especial

presentado resulta insuficiente al facultar únicamente frente a las Acciones de Tutela, así:

“Una vez revisada la documental aportada con el escrito de Recurso de Impugnación, se encuentra que el poder especial adjunto, no cumple con los preceptos del artículo 74 del Código General del Proceso; en tanto, no aclara la entidad a la que está dirigido, tampoco indica el asunto específico que se adelanta en esta delegatura. De igual manera indica estar direccionado a facultar frente a las ACCIONES CONSTITUCIONALES DE TUTELA, proceso que no conoce este despacho judicial. En consecuencia, no se le puede reconocer personería jurídica a la doctora GERALDINE ANDRADE RODRIGUEZ, como tampoco se concederá el recurso interpuesto.”

c.- La anterior decisión fue notificada mediante notificación personal electrónica del día 01 de febrero de 2022, como se observa a continuación:

NOTIFICACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA IMPUGNACIÓN - PROCESO JURISDICCIONAL J-2018-3404

CONSULTORIO JURIDICO JURISDICCIONAL <juridico@supersalud.gov.co>
 Para tesoreria@icsef.edu.co; rectoria@icsef.edu.co; notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co; jamerlanou@cafesalud.com.co; Notificaciones Judiciales Medimás; fneuret@negret-ayc.com martes 1/02/2022 11:27 a. m.

Mensaje enviado con importancia Alta.

A2021-003100 J-2018-3404.pdf
 Archivo .pdf

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DENTRO DEL SGSSS	CÓDIGO	PJFT17
	FORMATO	NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO	VERSIÓN	1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
 DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN
 CARRERA 68ª NO 24B-10 PISO 9 TORRE 3 BOGOTÁ
 Correo Electrónico: funcionjuridiccional@supersalud.gov.co

ASUNTO:

NOTIFICACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA IMPUGNACIÓN - PROCESO JURISDICCIONAL J-2018-3404

d.- Mediante escrito radicado a la Superintendencia Nacional de Salud el día 07 de diciembre de 2021, la EPS allego ratificación del poder previamente presentado, sin embargo, con la decisión que aquí se recurre, se rechaza el recurso de apelación sin que la Superintendencia Nacional de Salud tenga en cuenta la ratificación al poder en mención.

RADICACIÓN DE RATIFICACIÓN - PROCESO J-2018-3404

Usuarios externos



Notificaciones Judiciales Medimás <notificacionesjudiciales@medimas.com.co>
para funcionjurisdiccional@supersalud.gov.co

7 dic 2021, 15:31



inglés > español Traducir mensaje

Desactivar para: inglés x

Notificaciones Judiciales Medimás ha compartido archivos de OneDrive para la Empresa con usted. Para verlos, haga clic en los vínculos siguientes.

010- 01 OCTUBRE 2021_ CAMARA DE COMERCIO MEDIMAS(70).pdf 1503_ ESCIRTURA PUBLICA CONSULTING LEGAL_ CRHISTIAN VALBUENA(70).pdf
PODER DE RATIFICACION J-2018-3404(1).pdf

Doctora

IVHON ADRIANA FLÓREZ PEDRAZA

Superintendente delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación
Superintendencia Nacional de Salud E. S. D.

Ref.	J-2018-3404
NURC	1-2018-214785
DEMANDANTE	FREDY GONZALEZ FLOREZ
DEMANDADO	MEDIMÁS EPS
ASUNTO	Poder para ratificar actuaciones Jurisdiccionales

GERALDINE ANDRADE RODRIGUEZ, abogada titulada, inscrita y en

II. OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso de queja tiene por objeto que se deje sin efecto la decisión adoptada por su despacho mediante Auto A2021-003100 del 10 de octubre de 2021, notificado el día 01 de febrero de 2022, por medio del cual no se concede al recurso de apelación interpuesto, y en su lugar se proceda a ADMITIR el recurso de apelación formulado en contra de la decisión adoptada por el Despacho en sentencia **S2021-001568 del 31 de agosto de 2021.**, proferido por la Superintendencia delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con los argumentos de orden legal que se pasan a exponer.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 352 del Código General del Proceso¹, procede el recurso de queja cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación para que el superior lo conceda si fuere procedente.

¹ El recurso de queja procede cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.

Así las cosas, la providencia impugnada resolvió sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia **S2021-001568 del 31 de agosto de 2021.**, proferido por la Superintendencia delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación.

Ahora bien, la citada disposición legal contempla que el recurso de queja deberá presentarse dentro de los de 3 días hábiles siguientes a la notificación personal, esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia, notificación que para el caso que nos ocupa se efectuó mediante notificación personal electrónica el pasado 01 de febrero de 2022, por lo que el suscrito apoderado se encuentra dentro del término legal para su interposición.

VI. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

- **Violación del artículo 83 de la Constitución Política – Principio de Confianza Legítima y a la lealtad procesal.**

De conformidad con los considerados del Auto que aquí se recurre, encuentra la suscrita apoderada que en el presente caso se vislumbra abuso o exceso de las formalidades del proceso jurisdiccional en desmedro de la eficacia de la función pública y la garantía de los derechos de defensa y contradicción que le asiste a esta Aseguradora, en tanto, en el presente asunto procedía una solicitud de aclaración o ratificación del poder otorgado, mediante una solicitud simple al representante legal de Medimás EPS.

La no concesión del recurso de Apelación genera una violación al debido proceso y en consecuencia, a los derechos fundamentales de defensa y contradicción de Medimás EPS, en tanto que existió renuncia a la aplicación de la justicia material en el proceso jurisdiccional por parte de la Delegada, en tanto, no requirió a Medimás sobre las facultades otorgadas a la suscrita apoderada, sino que por el contrario, decide no acceder de plano, teniendo en cuenta que desde el rigorismo legal y procedimental se desprende una contradicción de la garantía de los derechos de la EPS.

- **De la ratificación del mandato.**

Sin ánimo de convalidar la decisión objeto de reproche, resulta claro que el motivo que soporta la no concesión del recurso de apelación se trata de un asunto subsanable en la medida en que se reduce a la ratificación del poder a la suscrita que ya efectuó el Doctor **FREIDY DARÍO SEGURA RIVERA**, en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **MEDIMÁS EPS S.A.S.** sociedad identificada con NIT 901097473, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, ratificación que ya fue radicada ante su Despacho como se evidencia en los anexos del presente recurso de queja.

Así las cosas, en virtud de la ratificación del mandato otorgado a la suscrita, y dado que la ratificación tiene efectos retroactivos, deberán tenerse como validas todas las actuaciones adelantadas en el marco del proceso jurisdiccional de la referencia, en tanto, he actuado en defensa de los intereses de Medimás EPS.

IV. PETICIONES

De conformidad con lo expuesto, se solicita:

REPONER PARA REVOCAR el auto A2021-003100 del 10 de octubre de 2021, notificado el día 01 de febrero de 2022, resolvió NO CONCEDER el recurso de apelación formulado contra la sentencia **S2021-001568 del 31 de agosto de 2021**.

ADMITIR el recurso de alzada contra la sentencia en mención.

RECONOCERME personería jurídica para actuar en el proceso jurisdiccional de la referencia.

V. ANEXOS

Al presente escrito anexo:

1. Ratificación del Poder para actuar.
2. Certificado de existencia y representación de MEDIMAS
3. Escritura publica No.1503 del 05 de octubre de 2021, Notaria Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá D. C.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y MEDIMAS reciben notificaciones en la Autopista Norte No. 108 - 27, Piso 7 Torre 1 y al correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co

Con el respeto acostumbrado,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Christian David Valbuena Jimenez". The signature is highly stylized and cursive.

CHRISTIAN DAVID VALBUENA JIMENEZ
Abogado apoderado de Medimás EPS S.A.S